

Acuerdo No. 191

Lorena Tapia Núñez

MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Y de manera categórica prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.”;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay;

Que, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP's), ratificado el 7 de junio de 2004 por el Ecuador, tiene como objetivo determinar medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción, producción no intencional y utilizaciones intencionales de los contaminantes orgánicos persistentes. Una gran variedad de compuestos bromados, catalogados como COP's, han sido utilizados como aditivos en las carcasas, tarjetas, entre otros componentes de los equipos eléctricos y electrónicos, y por tanto se encuentran presentes luego de finalizada su vida útil (especialmente los antiguos);

Que, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, ratificado por Ecuador el 23 de febrero de 1993, cuyo objetivo primordial es proteger la salud de las personas y el ambiente frente a los efectos perjudiciales de los desechos peligrosos, y cuyas disposiciones giran principalmente en torno a: i) la disminución de la generación de desechos peligrosos y la promoción de la gestión ambientalmente adecuada de los desechos peligrosos, dondequiera que se realice su eliminación; ii) la restricción de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, salvo en los casos en que se estima que se ajusta a los principios de la gestión ambientalmente adecuada; y iii) un sistema reglamentario aplicable a casos en que los movimientos transfronterizos (importación, exportación o tránsito) son permisibles. Considerando la prohibición constitucional de introducción al país de desechos tóxicos (artículo 15), el

país participa en movimientos transfronterizos de exportación o tránsito de desechos peligrosos a través del mecanismo de consentimiento previo a través de los documentos de notificación y movimiento de desechos peligrosos, según lo establece la aplicación del artículo 6 del texto de la convención. Como parte del fortalecimiento en la aplicación del Convenio de Basilea a nivel internacional, se ha desarrollado varios documentos relacionados con el manejo ambientalmente adecuado de desechos eléctricos y electrónicos, con el fin de apoyar las iniciativas de cada país y a nivel regional mostrando las alternativas para realizar la gestión de este tipo de desechos;

Que, las Políticas Ambientales Nacionales en su Política No. 1, dentro de su estrategia No. 1: Incorporar la variable ambiental en el modelo económico y en las finanzas públicas; en la estrategia No. 2: Adaptación del sector productivo a las buenas prácticas ambientales; y en la estrategia No. 4: Incentivar actividades productivas rentables de bajo impacto ambiental;

Que, las Políticas Ambientales Nacionales en su Política No. 4, en cuanto a prevenir y controlar la contaminación ambiental para mejorar la calidad de vida, establece dentro de su estrategia No. 2: Manejar integralmente los desechos;

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el artículo 20, de la Ley de Gestión Ambiental, establece: “Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 161 publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero de 2012, se expide el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales;

Que, en el artículo 178 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, se establecen las fases de gestión integral de los mismos, que comprenden: Generación, Almacenamiento, Recolección, Transporte, Sistemas de eliminación (operaciones que dan como resultado la eliminación final del desecho peligroso o especial, como las que dan lugar a la recuperación, el reciclaje, la regeneración y la reutilización), y/o disposición final;

Que, en el artículo 199 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, se materializa la aplicación del Principio de Responsabilidad Extendida de importadores y fabricantes nacionales, que es la base fundamental de las políticas post-consumo para productos que al final de su vida útil se convierten en desechos peligrosos o especiales, esto a través de la ejecución de programa(s) de gestión de los productos en desuso o desechos que son consecuencia del uso de los productos puestos en el mercado, el cual es aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional. Este articulado establece además que la presentación del programa puede realizarse de manera individual o en gremios y por otra parte establece que será el Ministerio del Ambiente quien mediante acuerdo ministerial determinará el mecanismo para la aplicación de las disposiciones del presente artículo y las metas de recolección-gestión correspondientes;

Que, los artículos 240 y 256 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales establecen los lineamientos en cuanto a los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos a los cuales están sujetos las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que vayan a realizar exportación o tránsito de desechos peligrosos, en el marco del Convenio de Basilea; y en cuanto a desechos especiales proporciona los lineamientos en torno a la importación, exportación o tránsito.

Que, la Resolución No. 067 del Comité de Comercio Exterior emitida el 11 de junio de 2012, en su artículo 3 resuelve disponer al Ministerio de Ambiente y al Ministerio de Industrias y Productividad que, en coordinación con la Secretaría Técnica del COMEX, elaboren la política de reciclaje de teléfonos celulares, que deberá entrar en vigencia hasta el 1 de enero de 2013. Dicha política deberá incluir la posibilidad de revisar anualmente la ampliación o reducción de las cuotas asignadas, según el volumen de reciclaje que logren ejecutar quienes importan y comercializan estos bienes;

Que, el informe técnico No. 962-2012 DNCA/SCA/MAE de 21 de agosto del 2012, es la base técnica sobre la cual se sustentan dos propuestas para la política nacional postconsumo de equipos celulares en desuso, así como el instructivo para la gestión de equipos celulares en desuso, con el fin de atender la necesidad institucional de la aplicación del principio de responsabilidad extendida establecido en el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, y el requerimiento de la Resolución No. 067 del Comex;

Que, mediante informe técnico No. 1367-2012 DNCA/SCA/MAE de 10 de diciembre de 2012, se realiza el análisis y sistematización de las observaciones derivadas de la socialización de las propuestas de política e instructivo para celulares en desuso;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES, PARA EQUIPOS CELULARES EN DESUSO.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente instructivo, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que dentro del territorio nacional participen en cualquiera de las fases y actividades de gestión de equipos celulares en desuso; así como, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que dentro del territorio nacional tengan la figura legal de importador o fabricante de equipos celulares. Las operadoras del servicio móvil, distribuidores, comercializadores, puntos de venta autorizados y usuarios finales son corresponsables de la implementación y ejecución de los programas de gestión integral de equipos celulares en desuso, de acuerdo a los mecanismos establecidos en este instructivo y los programas de gestión aprobados.

Art. 2.- El ámbito de aplicación del presente instructivo es la gestión de los equipos celulares en desuso que incluye sus componentes y elementos constitutivos, pero no implica la gestión de la infraestructura de telecomunicaciones en desuso.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE GESTIÓN DE LOS EQUIPOS CELULARES EN DESUSO

Art. 3.- Las fases de gestión de equipos celulares en desuso son las siguientes:

Generación (que incluye la importación y fabricación)

Recolección y transporte

Almacenamiento

Separación, desensamblaje (desmantelamiento) y/o reconversión.

Reutilización (Reuso) o Reciclaje

Tratamiento y Disposición Final

Considerando estas fases, la gestión de equipos celulares en desuso se resume en la Figura No. 1:

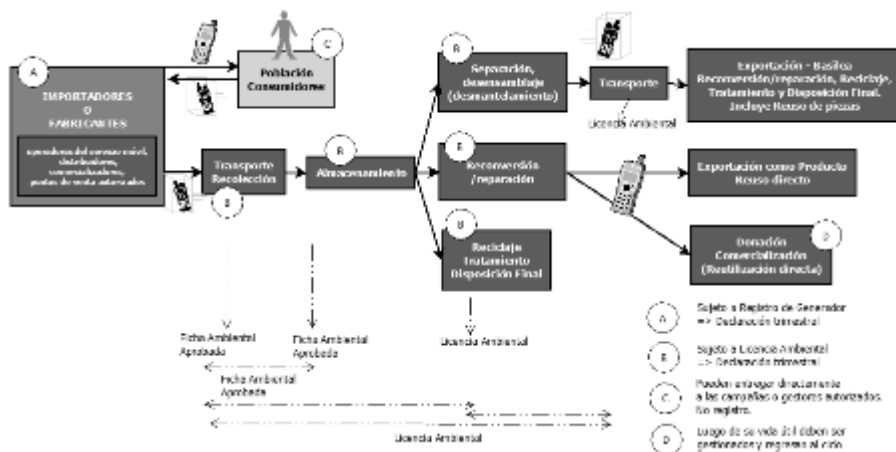


Figura No. 1.- Gestión de equipos celulares en desuso.

Art. 4.- La transferencia (entrega/recepción) de equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos, entre las fases del sistema de gestión establecido, queda condicionada a la verificación de la vigencia del registro de generación que se otorga a la persona natural o jurídica que figure como “generador de desechos peligrosos o especiales”, en este caso, para los importadores o fabricantes nacionales de equipos celulares, y a la vigencia del permiso ambiental de los prestadores de servicio (gestores) para la gestión de desechos eléctricos/electrónicos que incluya a equipos celulares en desuso.

El registro de generadores para importadores o fabricantes nacionales será otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Un importador, por sus propios medios, puede realizar una o varias de las fases de gestión de celulares, para lo cual deberá contar con el permiso ambiental respectivo de acuerdo a lo establecido en este instructivo.

Art. 5.- Los promotores de una o varias fases de gestión de equipos celulares en desuso sus componentes y/o elementos constitutivos, inmersas dentro de un mismo proyecto, que implique: separación, desensamblaje (desmantelamiento), reconversión (refurbishment), reciclaje, tratamiento y/o disposición final, debe(n) contar con la respectiva licencia ambiental cuyo alcance defina las fases y tipo de estos desechos a ser gestionados, esto como permiso ambiental previo al inicio de sus actividades. La licencia ambiental puede ser otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, según el ámbito de su competencia y jurisdicción. Considerando la integralidad en el manejo de desechos, el promotor que ya cuenta con licencia ambiental para una de estas actividades, podrá incluir otra fase de la gestión a través de la actualización previa del plan de manejo ambiental incluyendo los requisitos técnico – legales que fueren dispuestos para el efecto.

Art. 6.- Únicamente para las actividades de almacenamiento temporal, en donde no se realice alguna de las fases de gestión mencionadas en el artículo 5, y para el transporte a nivel nacional o jurisdiccional de los equipos celulares en desuso completos, enteros o armados, estos serán considerados desechos especiales, por lo que, quienes soliciten el permiso ambiental de estas actividades puntuales, serán regularizados a través de una Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, como permiso para el inicio de sus actividades, lo cual implica el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y la verificación/seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente. El alcance de una ficha ambiental puede ser definido para una de estas actividades individuales o para las dos actividades en conjunto.

Art. 7.- Las actividades de transporte o almacenamiento de equipos celulares desensamblados, sus componentes o elementos constitutivos, deberán contar con la licencia ambiental respectiva.

Art. 8.- En el caso de que se combinen las fases de almacenamiento y transporte del artículo 6, con alguna de las actividades mencionadas en los artículos 5 y 7, el proyecto completo deberá contar con licencia ambiental, cuyo alcance defina las fases y tipo de desechos.

Art. 9.- Si un prestador de servicio (gestor) para el manejo de desechos peligrosos o especiales cuenta con un permiso ambiental, cuyo alcance no incluye las fases de gestión de equipos eléctricos y electrónicos en desuso (incluyendo a celulares), y que desee y tenga la capacidad para realizar la gestión de equipos celulares en desuso, deberá obtener el respectivo permiso ambiental según aplique los artículos del 4 al 8 de este instrumento.

Si un prestador de servicio posee el permiso ambiental para la gestión de desechos eléctricos y electrónicos o equipos eléctricos y electrónicos en desuso, cuyo alcance no involucra a celulares, y deseen y tienen la capacidad para gestionarlos, deberá proceder a realizar la actualización del plan de manejo ambiental y deberá incluir los requisitos técnicos-legales que la autoridad ambiental competente disponga para el efecto con el fin de autorizar al gestor.

Art. 10.- Un prestador de servicio autorizado no podrá recibir equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos de importadores o fabricantes nacionales que no cuenten con el respectivo registro de generador de desechos peligrosos o especiales y el programa de gestión aprobado; y de la misma manera, un importador debe realizar la entrega de los equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos solamente a prestadores de servicio que cuenten con la licencia ambiental cuyo alcance incluya la gestión de equipos celulares en desuso.

Art. 11.- Las operadoras del servicio móvil cuando no hagan de importadores, distribuidores, comercializadores, puntos de venta autorizados deben participar en el programa de gestión integral de equipos celulares en desuso aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el importador o fabricante. Esta participación puede implicar, según los requerimientos del programa, exhibir material informativo en el cual se describa el proceso de gestión integral de los equipos celulares en desuso, la instalación de ánforas o punto de recolección de equipos celulares en desuso u otras actividades, etc.

Art. 12.- El consumidor o usuario final debe participar en el programa de gestión integral de equipos celulares en desuso aprobado por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el importador o fabricante.

SECCIÓN 1

GENERACIÓN

Art. 13.- Los importadores o fabricantes nacionales de equipos celulares deben obtener el registro de generador de desechos peligrosos o especiales según el procedimiento establecido para el efecto.

El trámite lo pueden llevar a cabo previo o paralelamente a la presentación del programa de gestión, no obstante, uno de los requisitos para la aprobación del programa es el otorgamiento del respectivo registro.

Art. 14.- Los importadores o fabricantes nacionales de equipos celulares deben presentar para aprobación y posterior ejecución el programa de gestión de equipos celulares de manera que se efectivice la recolección y manejo de estos productos cuando se encuentren en desuso de acuerdo a lo establecido en la Etapa 1 del procedimiento establecido en el Anexo A del presente instrumento.

La aprobación de los programas de gestión es competencia de la Autoridad Ambiental Nacional.

El programa debe incluir los mecanismos necesarios para demostrar la gestión en cuanto a la recolección, transporte, almacenamiento, desensamblaje (u otras operaciones) y exportación de los equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos, bajo condiciones ambientalmente adecuadas y que cuenten con el permiso ambiental respectivo, ya sea de manera propia o a través de prestadores de servicio para el manejo de este tipo de desechos autorizados.

Art. 15.- Los importadores o fabricantes nacionales de equipos celulares deben presentar declaraciones mensuales de recepción, manejo y transferencia de equipos celulares en desuso, los últimos cinco (5) días de cada mes, de acuerdo a las disposiciones de este acuerdo ministerial y los formatos establecidos en el Anexo C. La declaración mensual debe ser respaldada por los manifiestos únicos, bitácoras y actas/certificados de destrucción o reciclaje en caso de exportación.

Para los importadores y fabricantes nacionales, en los 15 primeros días de diciembre, deberán presentar el informe anual de avance del programa de gestión de los equipos celulares en desuso que fue aprobado, el cual incluirá la declaración correspondiente al mes de diciembre. La información reportada debe incluir los medios de verificación de las actividades establecidas en el cronograma del programa de gestión, además deberá realizarse el análisis comparativo entre la meta de recolección y lo gestionado hasta el momento, en base de las medidas propuestas en el programa, así como se indicará lo importado y puesto en el mercado hasta la fecha de reporte. Incluirá los justificativos técnicos en caso de inconvenientes en el cumplimiento en la meta de recolección. La Autoridad Ambiental Nacional deberá pronunciarse al respecto del programa observándolo hasta el pronunciamiento definitivo o aceptándolo, en este último caso, mantendrá vigente el registro de generador otorgado. En el caso de rechazo de la documentación o no presentación de la declaración mensual, el registro será cancelado, así como la aprobación del programa para el caso de importadores o fabricantes nacionales, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a las que diera lugar.

Art. 16.- Las personas naturales o jurídicas que son consumidores de los equipos celulares, es decir que no figuran como importadores, fabricantes nacionales (o ensambladores nacionales) o prestadores de servicio (gestores) en alguna de las fases de gestión establecidas; y, que no están sujetos a obtener el registro de generador de desechos peligrosos de acuerdo a la normativa ambiental aplicable, podrán entregar sus equipos en desuso a los prestadores de servicio o gestor, que con esta excepción, están en la obligación de receptar los equipos celulares en desuso provenientes de estas personas, cuyos datos serán reportados en la declaración mensual correspondiente, bajo las condiciones establecidas en los formatos del Anexo C.

Art. 17.- Los importadores no están sujetos a la regulación ambiental por licencia o ficha ambiental debido a la actividad de importación de celulares, no obstante, si por sus propios medios realicen alguna de las fases de gestión de desechos peligrosos están obligados a cumplir con la regulación ambiental correspondiente según las fases de gestión a realizar. Los fabricantes nacionales deberán obtener el respectivo permiso ambiental para la ejecución de su actividad.

SECCIÓN 2

RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Art. 18.- Los sitios como ánforas para la recolección de equipos celulares en desuso instalados en oficinas y centros de atención al cliente como parte de las campañas de recolección de estos desechos u otros similares, no serán sujetos de regularización ambiental, no obstante la entrega de lo recolectado debe realizarse únicamente a prestadores de servicio (gestores) autorizados.

Art. 19.- Todos los envases a través de los cuales se movilicen o almacenen equipos celulares en desuso deberán contar con el etiquetado respectivo que indique el tipo de desecho que se está almacenando o transportando.

Art. 20.- El movimiento o transferencia de los equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos deberá realizarse a través del manifiesto único de entrega-recepción cuyo responsable y custodio es el generador registrado.

Art 21.- Las operadoras del servicio móvil, distribuidores, comercializadores, puntos de venta autorizados deben contar con ánforas u otro mecanismo de acopio de equipos celulares en desuso si así lo determina el programa de gestión integral de equipos celulares en desuso.

Art 22.- Las operadoras del servicio móvil, distribuidores, comercializadores, puntos de venta autorizados deben entregar los equipos celulares en desuso solo a prestadores de servicio para el manejo de desechos peligrosos (gestores) que cuenten con el permiso ambiental respectivo.

SECCIÓN 3

SEPARACIÓN, DESENSAMBLAJE (DESMANTELAMIENTO), RECONVERSIÓN/REPARACIÓN, RECICLAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Art. 23.- El prestador de servicio para el manejo de equipos celulares en desuso o quien realice las actividades de separación, desensamblaje (desmantelamiento), reconversión, reciclaje, tratamiento y/o disposición final de equipos celulares en desuso, como mínimo debe proporcionar a los empleados capacitación periódica para salvaguardar la salud y seguridad ocupacional del trabajador. La capacitación debe abordar las prácticas seguras de trabajo, las precauciones necesarias de seguridad y equipo de protección personal. Los empleados deben ser entrenados en la identificación y manejo de los materiales peligrosos que pueden estar presentes en los equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos. La capacitación debe ser documentada, registrada y actualizada como parte de los medios de verificación establecidos en el Plan de Manejo Ambiental respectivo.

Art. 24.- Las instalaciones para la ejecución de las actividades, objeto de esta sección, deberán contar como mínimo con: adecuados sistemas de mantenimiento de registros para garantizar el cumplimiento de obligaciones ambientales, registros de formación de los empleados, incluyendo la salud y la seguridad; manifiestos; conocimientos de embarque, la cadena de custodia de todos los materiales, los planes de respuesta a emergencias, planes de cierre en el caso de una planta o cierre de operaciones , mantenimiento de registros, las políticas de prevención de incendios y procedimientos de supresión de falla del equipo y planes de seguridad, todo esto como parte de las medidas y aspectos verificables en el Plan de Manejo Ambiental respectivo.

En el caso de realizar la evaluación de cada equipo en desuso receptado, con el fin de verificar su destino: reparación/reconversión, o reciclaje/recuperación de materiales, esto se realizará previa autorización de la autoridad ambiental competente, y bajo la normativa que se emita para el efecto o en caso de deficiencia de normativa nacional se aplicará la normativa y métodos reconocidos internacionalmente, que serán verificados a través de los medios de control y seguimiento aplicados por la autoridad ambiental competente. De acuerdo a esta normativa debe realizar el etiquetado y embalaje adecuado de los equipos celulares, componentes o elementos constitutivos.

Art. 25.- En el caso de que se realice la comercialización/donación en el país, o exportación de equipos celulares reparados o reconvertidos, el gestor debe demostrar que el equipo funciona, a través de protocolos establecidos internacionalmente a deficiencia de normativa nacional, para lo cual deberán emitir la certificación pertinente. En el caso de la comercialización o donación nacional, al final de la vida útil de estos equipos, el gestor deberá asegurarse de recuperarlos para su gestión adecuada, para lo cual deberá contar con el respectivo programa de gestión aprobado por la autoridad nacional de acuerdo a la Etapa 1 del Anexo A del presente instrumento.

Art. 26.- Los prestadores de servicio (gestores) para el manejo de equipos celulares en desuso deben presentar declaraciones mensuales de recepción, manejo y transferencia de equipos celulares en desuso, los últimos cinco (5) días de cada mes, de acuerdo a los formatos establecidos en el Anexo C de este instrumento. La declaración debe ser respaldada por los manifiestos únicos, bitácoras y actas/certificados de reciclaje en caso de exportación.

Art. 27.- Toda actividad de separación, desensamblaje (desmantelamiento), reciclaje, tratamiento y/o disposición final debe contar con la respectiva licencia ambiental.

SECCIÓN 4

EXPORTACIÓN DE EQUIPOS CELULARES EN DESUSO, SUS COMPONENTES O ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Art. 28.- Para la exportación con destino de reutilización, reconversión/reparación, reciclaje, tratamiento o disposición final de equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos, se contemplará la aplicación de la normativa ambiental en el marco del Convenio de Basilea para movimientos transfronterizos y el Anexo B del presente instructivo, es decir que debe contar con la licencia ambiental y la autorización otorgada por el Ministerio de Ambiente como Punto Focal Técnico del Convenio en Ecuador, sin perjuicio de los requerimientos que otras instituciones requieran para el efecto.

Art. 29.- Si un importador/prestador de servicio (gestor) para el manejo de equipos celulares en desuso o cualquier persona natural o jurídica realizara la reconversión (refurbishment)/reparación nacional de equipos celulares en desuso, sus componente o elementos constitutivos o verificara su estado óptimo de funcionamiento, con destino de comercialización y reutilización directa fuera del país, deberá certificar y etiquetar a los equipos o componentes que resulten de estos procesos, y realizará estos procedimientos de acuerdo a la normativa que se emita para el efecto o en caso de deficiencia de normativa nacional se aplicará la normativa y métodos reconocidos internacionalmente, que serán verificados a través de los medios de control y seguimiento aplicados por la autoridad competente.

En tal caso, ya no serán considerados desechos sino productos (mercancías), por lo que, su exportación no requerirá realizarse bajo el marco del Convenio de Basilea (Anexo B del presente instructivo) o su movilización nacional no requerirá el transporte bajo licencia o ficha ambiental aprobada, no obstante, debe presentar una certificación de que la empresa en el país de importación conoce el estado de los equipos o componentes y que su destino será la comercialización y el reuso directo.

En caso de no existir procedimientos de verificación y etiquetado aceptados nacional o internacionalmente, todos los componentes serán exportados de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de esta sección.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES

Art. 30.- Se prohíbe la incineración de equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos.

Art. 31.- Se prohíbe la introducción al país de equipos celulares, sus componentes o elementos constitutivos con contenido de alguna sustancia considerada como contaminante orgánico persistente.

Art. 32.- Se prohíbe la introducción al país de equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos.

Art. 33.- Se prohíbe la disposición final, en el territorio ecuatoriano, de equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos que sean factibles de ser reutilizados, reciclados, tratados o dispuestos finalmente fuera del país, bajo condiciones ambientalmente amigables, para lo cual, el tenor de los desechos debe gestionar el respectivo trámite en el marco del Convenio de Basilea como lo indica el artículo 28 de la Sección 4 del presente instructivo.

Art. 34.- Se prohíbe la disposición de equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos en conjunto con la basura común o domiciliaria o en rellenos sanitarios.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Art. 35.- En lo referente a infracciones, sanciones y procedimiento sancionatorio se estará a lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, a la Ley Orgánica de Salud y demás normas aplicables a cada caso particular.

Art. 36.- El presente instrumento será aplicado sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 161 publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero de 2012, sobre el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente instructivo guardará concordancia con las políticas ambientales nacionales emitidas con respecto a desechos eléctricos y electrónicos, y demás instrumentos normativos vinculantes que se expidan para el efecto.

SEGUNDA.- En el caso de que en el país se cree la capacidad de fabricación o ensamblaje de equipos celulares, este instructivo aplicará a quien realice alguna o ambas actividades en todo el ciclo de vida del mismo, en lo referente a la prevención en la selección de materias primas, la presentación del programa de gestión, metas de recolección y costos inherentes a la gestión y que cuente con el permiso ambiental respectivo.

TERCERA.- La aprobación del programa de gestión tendrá una vigencia indefinida, condicionada a la aceptación de las declaraciones mensuales e informe anual de avance del programa de gestión, o aprobación de solicitudes de cancelación. El programa será actualizado a petición de la Autoridad Ambiental Nacional o la intención voluntaria del importador o fabricante. La aceptación de las declaraciones mensuales de los importadores está condicionada a su coherencia con la información presentada por los prestadores de servicio (Gestores) en su declaración mensual respectiva, en cuanto a cantidades y gestión ambientalmente adecuada, la cual debe estar debidamente respaldada con los respectivos manifiestos, bitácoras, actas/certificados de reciclaje/destrucción. Solamente en el caso de no presentar manifiestos únicos, bitácoras o actas de destrucción que respalden la declaración mensual presentada, será motivo de rechazo de la misma y por tanto, los datos presentados no serán remitidos a SENAE, sin perjuicio de las acciones legales a las que diera lugar. En caso de que la información presentada por el importador y el gestor no sea coherente en cantidades y gestión ambientalmente adecuada, se considerará como un probable caso de información falsa, para lo cual el Ministerio de Ambiente procederá con las acciones legales a las que diera lugar.

CUARTA.- La meta mínima anual de recolección de equipos celulares en desuso será del 3% de equipos celulares en desuso gestionados sobre las importaciones anuales, y de la misma manera con respecto a los productos puestos en el mercado anualmente para el caso de fabricantes nacionales (ensambladores). Este porcentaje mínimo será recalculado anualmente de acuerdo al avance de implementación de los programas aprobados o el requerimiento nacional de incrementar la recuperación de este tipo de desechos y de esta manera fomentar el reciclaje, la recuperación de materiales y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el ambiente.

QUINTA.- Los permisos ambientales deberán ser tramitados ante la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, de acuerdo al alcance y/o jurisdicción, debiendo ser priorizados con el fin de evitar el perjuicio a los importadores en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la presentación de los programas de gestión.

SEXTA.- El programa de gestión puede ser formulado y desarrollado de manera individual o por grupos o gremios de importadores reunidos en torno a la naturaleza igual o de similares características de las de sus productos o desechos, sin embargo su presentación ante el Ministerio del Ambiente se realizará en forma individual, así como las declaraciones e informe anual con el cumplimiento de la meta de recolección.

SÉPTIMA.- La infraestructura de telecomunicaciones estará sujeta a la normativa ambiental aplicable hasta el momento. La gestión de las baterías de celulares en desuso se someterán a las disposiciones establecidas en la normativa específica emitida para el efecto.

OCTAVA.- Considerando el artículo 6 del texto del Convenio de Basilea, la obtención el permiso o autorización para la exportación en el marco del mencionado convenio no será una condicionante previa para la presentación del programa de gestión de equipos celulares en desuso o para iniciar las actividades de gestión por parte de los importadores o prestadores de servicio para el manejo de los mismos.

NOVENA.- En cuanto a la autorización para la exportación o tránsito de equipos celulares en desuso, el Ministerio de Ambiente actuará de acuerdo a lo establecido en sus procedimientos administrativos en el marco del Convenio de Basilea, y comunicará a las autoridades nacionales competentes el cumplimiento de este requerimiento para las autorizaciones aduaneras correspondientes.

DÉCIMA.- En caso de que las declaraciones mensuales que no sean presentadas a tiempo por los prestadores de servicio para la gestión de equipos celulares en desuso (gestores), serán considerados como no conformidad menor por una única vez. En caso de incumplimiento por dos ocasiones serán consideradas no conformidad mayor en las auditorías pertinentes, sin perjuicio de las acciones administrativas a las que diera lugar; de igual manera se considerará en el caso de que los certificados de destrucción (caso exportación) no sean entregados con el informe anual. En caso de que no se diera realizado la recepción y gestión de equipos en desuso por parte de los importadores o fabricantes, en el mes de reporte, se declarará en cero.

DÉCIMA PRIMERA.- Las operadoras del servicio móvil, distribuidores, comercializadores, puntos de venta autorizados son corresponsables del cumplimiento de la meta de recolección establecida en este instructivo, en la coordinación y ejecución de las actividades previstas en el programa de gestión integral de equipos celulares en desuso. La responsabilidad será solidaria.

DÉCIMA SEGUNDA. En los informes anuales de avance del programa de gestión, la Autoridad Ambiental Nacional verificará tanto el cumplimiento de las metas de recolección como el grado de implementación efectiva de las actividades contempladas en el cronograma planteado, a través de los medios de verificación que fueron aprobados para el efecto. En caso de incumplimiento de la meta, la Autoridad Nacional evaluará la justificación técnica que debe incluir el informe, así como verificará la implementación del programa; si el cumplimiento es el 100% de actividades de acuerdo al cronograma para el período evaluado, se procederá a aceptar el informe anual, y de ser necesario dispondrá al importador/fabricante el replanteamiento o adición de actividades con tal de cumplir las metas de recolección en el siguiente período de evaluación. En caso de incumplimiento de la meta y de la implementación del programa de gestión aprobado, en el período de evaluación, la Autoridad Ambiental Nacional procederá a cancelar el registro de generador, se rechazará el informe anual e inmediatamente iniciará con las acciones legales a las que diera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los fabricantes o importadores de equipos celulares están obligados a presentar al Ministerio del Ambiente, el respectivo programa de gestión de equipos celulares en desuso en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente instructivo. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Ambiente solicitará a COMEX que se tomen las medidas pertinentes.

SEGUNDA.- A partir de abril de 2013, y de manera mensual, el Ministerio de Ambiente remitirá a SENA los datos de las cantidades de equipos celulares en desuso gestionados.

TERCERA.- Durante el primer semestre del segundo año de aplicación de este instructivo, se analizará la pertinencia de incluir a las personas naturales o jurídicas que realizan reparación/refurbishment de equipos celulares en desuso a nivel nacional, en alguno de los programas de gestión aprobados, para lo cual, la Autoridad Ambiental Nacional especificará las obligaciones ambientales y mecanismos de control adecuados para el efecto

DISPOSICIÓN GENERAL GLOSARIO DE TÉRMINOS ÚNICA.- Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la legislación ambiental aplicable, para la total comprensión y aplicación de este instrumento, tómense en cuenta las siguientes definiciones:

Almacenamiento de Desechos Peligrosos y/o Especiales: Actividad de guardar temporalmente desechos ya sea fuera o dentro de las instalaciones del generador.

Confinamiento Controlado, Celda o Relleno de Seguridad: Obra de ingeniería para la disposición final de desechos peligrosos que garanticen su aislamiento definitivo y seguro.

Convenio de Basilea: Convenio internacional sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, ratificado por Ecuador el 23 de febrero de 1993.

Declaración mensual: Documento oficial que contiene información sobre el manejo de desechos peligrosos y especiales, el cual debe ser presentado ante la autoridad ambiental competente por parte de los generadores y gestores de desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Desechos Peligrosos: Ver definición en el artículo 154 del Acuerdo Ministerial No. 161 “Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales”.

Desechos Especiales: Ver definición en el artículo 155 del Acuerdo Ministerial No. 161 “Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales

“Disposición Final”: Se entenderá como la disposición de desechos peligrosos en celdas o rellenos de seguridad. Esta es la opción de desechos peligrosos utilizada para la eliminación de los mismos solamente en casos en que no se exista tecnología para su aprovechamiento y valorización, o tratamiento.

“En desuso”: Se considera para los casos en que el equipo ha finalizado su vida útil y al caso del equipo usado, el cual no se utiliza generalmente por obsolescencia, lo que es muy común debido a la rápida evolución de la tecnología o debido a daños irreparables.

Estado de exportación: Todo país desde el cual se proyecte iniciar o se inicie un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos.

Estado de importación: Todo país hacia el cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos con el propósito de eliminarlos en él o de proceder a su carga para su tratamiento o disposición final en una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado.

Estado de tránsito: Se entiende todo Estado, distinto del Estado de exportación o del Estado de importación, a través del cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos.

Etiqueta: Es toda expresión escrita o gráfica impresa o grabada directamente sobre el envase y embalaje de un producto de presentación comercial que lo identifica y que se encuentra conforme a normas nacionales vigentes o internacionalmente reconocidas.

Fabricante de equipos celulares: Cualquier persona natural o jurídica que produzca o ensamble equipos celulares.

Generador de desechos peligrosos: Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa o que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso, para los efectos del presente reglamento, se equipará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos de producto o sustancia peligrosa.

Generador de desechos especiales: Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que produzca desechos especiales a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho especial, para los efectos del presente instrumento, se equipará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de estos desechos.

Instalaciones de eliminación: Sitio donde se ejecuta uno o más sistemas de eliminación autorizadas mediante acuerdo ministerial por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

Licencia Ambiental: Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad de mediano y alto impacto ambiental. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

Manejo: Corresponde a todas las actividades dentro de la gestión integral del desechos que incluye: generación, recolección, envasado, etiquetado, almacenamiento, reuso y/o reciclaje, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos, incluida la vigilancia de los lugares de disposición final.

Manejo ambientalmente racional: Se entiende la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que las sustancias químicas peligrosas, los desechos peligrosos y especiales se manejen adecuadamente para proteger el ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos.

Manifiesto único: Documento Oficial, por el que la autoridad ambiental competente y el generador mantienen un estricto control sobre el almacenamiento temporal, transporte y destino de los desechos peligrosos y/o especiales producidos dentro del territorio nacional.

Minimización: Acciones para evitar, reducir o disminuir en su origen, la cantidad y/o peligrosidad de los desechos peligrosos generados. Considera medidas tales como la reducción de la generación, la concentración y el reciclaje.

Movimiento transfronterizo: Todo movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos procedente de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, o a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos.

Permiso Ambiental: Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad.

Sistemas de Eliminación: Abarcan tanto las operaciones que dan como resultado la eliminación final del desecho peligroso y/o especial, como las que dan lugar a la recuperación, el reciclaje, la regeneración y la reutilización.

Prestador de Servicios o Gestor para el manejo de desechos peligrosos y/o especiales: Toda persona natural o jurídica que presta servicios de almacenamiento temporal, transporte y/o eliminación de desechos peligrosos y/o especiales, que haya recibido una autorización o una licencia ambiental para tal efecto.

Procedimiento aprobatorio: Registro, notificación o cualquier otro proceso administrativo obligatorio para la obtención de un permiso, con el fin de que un bien o servicio sea comercializado o usado para propósitos definidos o conforme a condiciones nacionales establecidas.

Promotor: Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que promueva la gestión de sustancias químicas y desechos peligrosos haciendo las diligencias conducentes para lograr que esta gestión sea ambientalmente racional.

Reciclaje: Proceso mediante el cual desechos peligrosos y/o especiales o materiales presentes en ellos, en su forma original o previa preparación, son transformados para la obtención de materiales y/o energía, los mismos que pueden ser utilizados en la fabricación de nuevos productos. Las principales

operaciones involucradas en el reciclaje de desechos peligrosos y especiales serán establecidas bajo acuerdo ministerial por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

Recolección: Acción de acopiar, recoger los desechos al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación, o a los sitios de disposición final.

Reparación/Reconversión (Refurbishment): Proceso para la creación de equipos celulares renovados o reacondicionados incluyendo actividades tales como limpieza, sanitización de datos, y la actualización de software o hardware, que logran las condiciones de trabajo funcional para el que fue concebido originalmente.

Reutilización: Proceso de utilizar los equipos para una función similar para la que inicialmente fueron diseñados, posiblemente después de su remodelación, reparación, reconversión o mejora, o directamente luego de un proceso simple de reacondicionamiento y limpieza superficial.

Separación: Extracción de ciertos componentes o constituyentes (por ejemplo, pilas) o materiales de equipamiento informático por medios manuales o mecánicos.

Tráfico ilícito: cualquier movimiento fronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos efectuados conforme a lo especificado en el artículo 9 del Convenio de Basilea.

Transporte: Cualquier movimiento de materiales peligrosos a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en este instrumento.

Tratamiento: Todo proceso destinado a cambiar las características físicas y/ o químicas de los desechos peligrosos y especiales, con el objetivo de neutralizarlos, recuperar energía o materiales o eliminar o disminuir su peligrosidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 28 de diciembre de 2012.

Comuníquese y publíquese,

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

ANEXO A PROCEDIMIENTO PARA IMPORTADORES CON RESPECTO AL PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE EQUIPOS CELULARES EN DESUSO

A continuación se detalla el procedimiento que deben seguir los importadores de equipos celulares en desuso, el cual consta de tres etapas.

ETAPA 1: Presentación del programa por parte de los importadores de equipos celulares.

En cumplimiento del artículo 199 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero de 2012, el importador debe presentar en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la oficialización del presente instructivo, el “Programa de Gestión de Equipos Celulares en Desuso”, de manera general el programa debe contener los procedimientos, actividades y acciones necesarias de carácter técnico y administrativo para lograr cumplir la meta mínima de recolección. En el programa se debe describir la cadena de comercialización, los mecanismos de comunicación, recolección, devolución, acopio, transporte, tratamiento, disposición final, y la exportación en los casos que aplique, para garantizar un manejo ambientalmente seguro de los equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos; aquí se incluirán las actividades específicas a ser desarrolladas por parte de las operadoras del servicio móvil, distribuidores, comercializadores, puntos de venta autorizados etc. El

importador/fabricante desarrollará los programas de capacitación y difusión del programa de gestión de equipos celulares en desuso, y especificará las actividades de los diferentes actores dentro de la cadena de comercialización.

Los requisitos mínimos del programa son los siguientes:

Descripción de cadena de comercialización y distribución de equipos celulares (productos).

Certificaciones de que los productos a ser importados sean libres de Contaminantes Orgánicos Persistentes, o los medios graduales de implementación de estas certificaciones.

Mecanismos y actividades para la gestión de equipos celulares. Considerar que el modelo de gestión establece las fases de: recolección/transporte, almacenamiento, separación, desensamblaje o separación de componentes, exportación de todos los componentes en el marco del Convenio de Basilea. Se deberá incluir a las empresas (gestores) que realizarían estas fases de la gestión, las cuales deben contar con el permiso ambiental respectivo.

Aquí se especificará los sitios de implementación de ánforas o puntos de recolección de los equipos celulares en desuso.

Para la exportación bajo el marco del Convenio de Basilea, sujetarse al procedimiento establecido por el Ministerio de Ambiente de acuerdo a las disposiciones del presente instructivo.

Sistemas de eliminación y/o disposición final de cada componente. Empresas (gestores) que realizarían estas fases de la gestión. Las mismas que deben contar con el permiso ambiental respectivo en el caso de que sean empresas nacionales y con la certificación del país de origen en el caso de ser extranjeras.

Actividades para promover la concienciación, capacitación y comunicación al respecto de los mecanismos y actividades propuestas.

Presentación del cronograma del programa de gestión, que debe incluir:

Etapas de desarrollo de programa y hoja de ruta

Medios de verificación de la ejecución de las etapas y actividades planteadas. Considerar que la información debe ser remitida en un reporte que indique unidades y toneladas gestionadas.

Responsables del desarrollo del programa.

Presentación de indicadores de generación de empleo por etapa e indicadores económicos de gestión.

ETAPA 2: Aprobación del Programa de Gestión presentado.

Para la aprobación del programa, el importador debe contar con el registro de generador de desechos peligrosos, cuyo código será parte integrante del programa de gestión.

El MAE realizará el análisis y verificación de la información contenida en el Programa, a partir de lo cual emitirá pronunciamiento, el cual puede involucrar: rechazo del documento, observaciones y/o recomendaciones, lo cual a su vez implica que el importador debe solventarlas hasta obtener la aprobación del mismo.

Una vez aprobado el programa, MAE comunicará el pronunciamiento al proponente.

ETAPA 3: Trazabilidad del programa de gestión y de las metas de recolección.

Una vez aprobado el programa de gestión, el importador deberá presentar un informe anual de avance de ejecución del programa de gestión, hasta el 15 de diciembre de cada año, el cual debe incluir la declaración mensual del mes de diciembre bajo los formatos de declaración establecidos en el Anexo C de este instructivo, y que contendrá la siguiente información:

Avance en la implementación del programa de gestión de acuerdo con los medios de verificación establecidos en el mismo.

Cantidad de equipos recolectados (por unidades y toneladas).

Cantidad de equipos gestionados (desensamblados o separados sus componentes en unidades y toneladas) a través de los gestores o por sus propios medios.

Bitácora de almacenamiento, manifiestos únicos de transporte (con la firma de responsabilidad del prestador de servicio de almacenamiento o transporte regularizado).

Respaldos exigidos por la autoridad ambiental en relación a la gestión de reciclaje:

Manifiesto único de entrega recepción de los equipos usados formalizado con el código del importador (es) y/o el nombre de las operadoras del servicio móvil, distribuidores, comercializadores, puntos de venta autorizados y la firma de los gestores de almacenamiento, transporte o desensamblaje.

Actas de destrucción, tratamiento o reciclaje de los equipos en desuso, sus componentes o elementos constitutivos, las cuales deben ser emitidos por el reciclador internacional en caso exportación, considerar que estos documentos deben contener el número o toneladas que han sido recicladas. Esta información se compatibilizará con las declaraciones mensuales tanto del importador como del gestor.

El Ministerio de Ambiente emitirá un pronunciamiento sobre el informe de avance de ejecución del programa de gestión que incluye la declaración del mes de diciembre de acuerdo al articulado del presente acuerdo ministerial. En caso de aceptación, el pronunciamiento indicará la vigencia del programa y registro. En el caso de observaciones de la documentación, esto será comunicado al importador para solventar las observaciones no obstante continuará con el programa vigente. En caso de rechazo o no aceptación de la declaración o en caso de no presentación de la misma, se cancelará la vigencia de la aprobación del programa y del registro, sin perjuicio de las acciones legales a las que diera lugar.

De enero a diciembre, tanto el importador como los prestadores de servicio deberán remitir mensualmente la declaración de los equipos gestionados, de acuerdo a las disposiciones y formatos establecidos en el Anexo C de este acuerdo ministerial.

En caso de que no se diera realizado la recepción y gestión de equipos en desuso por parte de los importadores/fabricantes o gestores, en el mes de reporte, se declarará en cero.

En todo caso, el MAE analizará las cantidades reportadas por el importador y las cantidades gestionadas reportadas por parte de los prestadores de servicio, y sólo la información cotejada, que implica la aceptación de la declaración, será remitida mensualmente a SENAE, o la institución que determine el COMEX, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 067 del Comité de Comercio Exterior.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN: MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS BAJO EL CONVENIO DE BASILEA

MARCO LEGAL

El Ecuador es signatario del Convenio de Basilea para el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscrito y aprobado por 116 países el 22 de marzo de 1989. Entró en vigencia a partir del 05 de mayo de 1992, y fue ratificado por el Ecuador, el 23 de Febrero de 1993 (Registro Oficial 432, 3-V-94; 2.- Enmiendas Registro Oficial 276, 16-III-98).

El objetivo general del Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos de la generación, el movimiento transfronterizo y el manejo de desechos peligrosos. El Convenio se apoya en dos pilares fundamentales, a saber:

un sistema de control global de los movimientos transfronterizos de desechos, y

un manejo ambientalmente racional de los desechos.

El propósito del Convenio de Basilea es regular el movimiento transfronterizo de desechos mediante, entre otras cosas, un sistema de notificación previa de la intención de exportar desechos peligrosos y otros desechos, y la obligación de que las Partes den su consentimiento por escrito (el denominado “consentimiento previo informado”) antes de que los envíos de esos desechos puedan ser objeto de tránsito o de importación en zonas sujetas a la jurisdicción nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del texto de la convención.

Parágrafo VI, del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, Acuerdo Ministerial No. 161 publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero de 2012, que corresponde a la modificatoria de los Títulos V y VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.

OBJETIVOS

Contar con un instrumento de aplicación del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales (RPCCSQPDPE) en lo referente al articulado del párrafo VI sobre la importación, exportación y tránsito de desechos peligrosos en el marco del Convenio de Basilea. Así mismo contribuir al cumplimiento del Artículo 50 del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

Proporcionar una herramienta para todas las personas naturales o jurídicas que realicen la exportación de desechos peligrosos.

ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación nacional para todas las personas naturales o jurídicas que vayan a realizar la exportación de desechos peligrosos.

El procedimiento se aplica para la exportación de desechos peligrosos que no pueden tener una disposición final técnicamente adecuada o ser reciclados o reusados dentro del país en condiciones ambientales seguras para estos casos y bajo la autorización ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

La gestión establecida en este procedimiento es para la emisión del consentimiento para la exportación de desechos peligrosos por parte de esta Cartera de Estado, la aprobación de la importación por parte del país importador y consentimiento de tránsito por parte de los países de tránsito.

PROCEDIMIENTO

Al respecto del proceso de obtención del consentimiento para la exportación de desechos peligrosos por parte de esta Cartera de Estado, deben realizarlo todas aquellas personas naturales o jurídicas que

vayan a realizar la exportación de desechos peligrosos y que cuenten con la respectiva licencia ambiental para el manejo de desechos peligrosos respectivamente.

Una vez que se haya determinado que dentro del país no existe o no se puede dar el respectivo tratamiento o disposición final.

REQUISITOS

Oficio dirigido al Subsecretario de Calidad Ambiental solicitando la autorización respectiva para la exportación de Materiales Peligrosos.

Llenar el formulario de Notificación de Movimiento transfronterizo de desechos peligrosos en español y en el idioma del país de importación y de los países de tránsito. (Ver Anexo B. 1). Para los formatos en inglés se debe consultar el manual de la Convención proporcionado por el MAE.

Llenar el formulario de Movimiento transfronterizo en español y en el idioma del país de importación y de los países de tránsito. (Ver Anexo B. 2). Para los formatos en inglés se debe consultar el manual de la Convención proporcionado por el MAE.

Adjuntar la documentación que respalde la información descrita en los formularios de notificación de movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos, estos son:

Razones de la exportación de desechos.

Exportador de los desechos (nombre, dirección, tel. /fax).

Generador de los desechos y lugar de generación (nombre, dirección, tel. /fax).

Eliminador de los desechos y lugar efectivo de eliminación (nombre, dirección, tel. /fax).

Transportista(s) previsto(s) de los desechos (nombre, dirección, tel. /fax).

Estado de exportación de los desechos, Autoridad Competente.

Estados de tránsito previstos, Autoridades Competentes.

Estado de importación de los desechos, autoridad competente notificación general o singular. Fecha(s) prevista(s) del (de los) embarque(s), período de tiempo durante el cual se exportarán los desechos e itinerario propuesto, incluidos los puntos de entrada y salida. (En caso de notificación general que comprenda varios embarques, indíquense las fechas previstas de cada embarque o, de no conocerse estas, la frecuencia prevista de los embarques).

Medios de transporte previstos (transporte por carretera, ferrocarril, marítimo, aéreo, vía de navegación interior).

Información relativa al seguro. Cubre la responsabilidad civil por daños a terceros y al ambiente.

Designación de los desechos, descripción física y composición (indíquese la naturaleza y la concentración de los componentes más peligrosos, en función de la toxicidad y otros peligros que presentan los desechos, tanto en su manipulación como en relación con el método de eliminación propuesto), información sobre los requisitos especiales de manipulación, incluidas las disposiciones de emergencia en caso de accidente. Identificación de los desechos según: Anexo VIII del Convenio de Basilea, código Y, código H, clase y número de Naciones Unidas, códigos aduaneros. Tipo de empaque previsto.

Cantidad estimada en peso/volumen (en caso de notificación general que comprenda varios embarques indíquese tanto la cantidad total estimada como las cantidades estimadas para cada uno de los embarques).

Proceso por el que se generaron los desechos (en la medida en que ello sea necesario para evaluar el riesgo y determinar la idoneidad de la operación de eliminación propuesta).

Método de eliminación según el Anexo IV del texto del Convenio de Basilea. Declaración del generador y el exportador de que la información es correcta.

TRAMITE

Ingreso de los requisitos al Ministerio del Ambiente como Autoridad, competente del Convenio de Basilea a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental (SCA).

Reasignación a la Dirección Nacional de Control Ambiental (DNCA) – Unidad de Productos, Desechos Peligrosos y No Peligrosos, o la que lo reemplace.

Revisión de los requisitos ingresados, elaboración de informe técnico, memorando. En caso de observaciones a la documentación, DNCA elaborará y enviará oficio al proponente, hasta que el mismo solvante las observaciones realizadas. En caso de conformidad con los requisitos, SCA procederá a otorgar un código al formulario de notificación el mismo que será enviado con la documentación de respaldo, a través de un oficio dirigido al país de importación y a los países de tránsito, con el objetivo de obtener su consentimiento. Se enviará una copia del oficio de envío al proponente.

El MAE pondrá en conocimiento del proponente la aprobación o rechazo por parte del país de importación y los países de tránsito.

Cuando los países notificados aprueben o autoricen la respectiva importación y tránsito (tienen plazo de 60 días, según el artículo 6 del Texto de la Convención), la SCA firmará el formulario de movimiento transfronterizo y autorizará la exportación a través del oficio respectivo que será también enviado a SENAE para el respectivo registro y autorización de la salida de la carga.

El proponente pondrá en conocimiento de la Autoridad Ambiental Nacional la fecha en la que se realizará los embarques de los desechos peligrosos para su respectiva exportación, así como las fechas de etiquetado y embalaje, que debe ser realizado en presencia de un representante del MAE.

El proponente debe remitir el acta de destrucción/eliminación/reciclaje proporcionado por la empresa que realizó la eliminación del cargamento, y una vez entregado se cierra el trámite de movimiento transfronterizo de desechos peligrosos.

La base de datos con las autorizaciones y cantidades de desechos gestionados debe ser comunicada a la Secretaría del Convenio de manera semestral.

Nota: Los formularios de notificación (B. 1) y de movimiento (B. 2) que están diseñados de acuerdo a las directrices del texto del Convenio, tanto en inglés como en español, serán entregados al proponente en digital (CD o correo electrónico).

 REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL AMBIENTE SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL		MINISTERIO DEL AGRARIO	
MOVIMIENTO TRANSACCIONES DE BIENES DE PROPIEDAD			
1. Expediente Inicial:		2. Inscripción:	
3. Fecha de entrega:		4. Fecha de inscripción:	
5. Lugar de inscripción:		6. Lugar de inscripción:	
7. Lugar de inscripción:		8. Lugar de inscripción:	
9. Lugar de inscripción:		10. Lugar de inscripción:	
11. Lugar de inscripción:		12. Lugar de inscripción:	
13. Lugar de inscripción:		14. Lugar de inscripción:	
15. Lugar de inscripción:		16. Lugar de inscripción:	
17. Lugar de inscripción:		18. Lugar de inscripción:	
19. Lugar de inscripción:		20. Lugar de inscripción:	
21. Lugar de inscripción:		22. Lugar de inscripción:	
23. Lugar de inscripción:		24. Lugar de inscripción:	
25. Lugar de inscripción:		26. Lugar de inscripción:	
27. Lugar de inscripción:		28. Lugar de inscripción:	
29. Lugar de inscripción:		30. Lugar de inscripción:	
31. Lugar de inscripción:		32. Lugar de inscripción:	
33. Lugar de inscripción:		34. Lugar de inscripción:	
35. Lugar de inscripción:		36. Lugar de inscripción:	
37. Lugar de inscripción:		38. Lugar de inscripción:	
39. Lugar de inscripción:		40. Lugar de inscripción:	
41. Lugar de inscripción:		42. Lugar de inscripción:	
43. Lugar de inscripción:		44. Lugar de inscripción:	
45. Lugar de inscripción:		46. Lugar de inscripción:	
47. Lugar de inscripción:		48. Lugar de inscripción:	
49. Lugar de inscripción:		50. Lugar de inscripción:	
51. Lugar de inscripción:		52. Lugar de inscripción:	
53. Lugar de inscripción:		54. Lugar de inscripción:	
55. Lugar de inscripción:		56. Lugar de inscripción:	
57. Lugar de inscripción:		58. Lugar de inscripción:	
59. Lugar de inscripción:		60. Lugar de inscripción:	
61. Lugar de inscripción:		62. Lugar de inscripción:	
63. Lugar de inscripción:		64. Lugar de inscripción:	
65. Lugar de inscripción:		66. Lugar de inscripción:	
67. Lugar de inscripción:		68. Lugar de inscripción:	
69. Lugar de inscripción:		70. Lugar de inscripción:	
71. Lugar de inscripción:		72. Lugar de inscripción:	
73. Lugar de inscripción:		74. Lugar de inscripción:	
75. Lugar de inscripción:		76. Lugar de inscripción:	
77. Lugar de inscripción:		78. Lugar de inscripción:	
79. Lugar de inscripción:		80. Lugar de inscripción:	
81. Lugar de inscripción:		82. Lugar de inscripción:	
83. Lugar de inscripción:		84. Lugar de inscripción:	
85. Lugar de inscripción:		86. Lugar de inscripción:	
87. Lugar de inscripción:		88. Lugar de inscripción:	
89. Lugar de inscripción:		90. Lugar de inscripción:	
91. Lugar de inscripción:		92. Lugar de inscripción:	
93. Lugar de inscripción:		94. Lugar de inscripción:	
95. Lugar de inscripción:		96. Lugar de inscripción:	
97. Lugar de inscripción:		98. Lugar de inscripción:	
99. Lugar de inscripción:		100. Lugar de inscripción:	

[illegible]

Documento de movimiento transfronterizo / envíos de desechos

[illegible]

ANEXO C

C. 1. Formularios de Declaración mensual para importadores

DECLARACION DE GENERACION, MANEJO Y TRANSFERENCIA DE DESECHOS PELIGROSOS - IMPORTADORES			
DATOS DE REGISTRO			
Para ser llenado por el titular de la empresa o persona natural			
CODIGO DE REGISTRO:	CODIGO DE DECLARACION:	DECLARACION (mes - AÑO):	RUC:
1) NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:		2) CATEGORIA DE DECLARACION:	
3) NOMBRE DEL DUEÑO, ADMINISTRADOR, PRESIDENTE O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA:		4) NOMBRE DEL DUEÑO, ADMINISTRADOR, PRESIDENTE O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA:	
5) OTRO ACTIVIDAD PRODUCTIVA DEL ESTABLECIMIENTO ALCIONAL: (indicar actividad de comercio exterior o de otro tipo):			
6) RESPONSABLE TECNICO (Preservación de la gestión ambiental en la empresa para cumplir y obtener la información):			
7) NOMBRE Y CARGO DEL TECNICO (En el caso de que la declaración sea elaborada por un tercero, por consultar):			
8) DECLARACION:			
Yo, como representante legal de la empresa que lleva esta declaración mensual, declaro que la información suministrada en esta declaración es verdadera y que los datos son correctos y completos.			
Firma:			
NOMBRE Y FECHA:			

NOTA: Los mismos documentos en inglés serán remitidos al proponente en modo digital.

TIPO DE EMBALAJE (Recuadro 7)	ODONTOH Y CLASE DE LAS NACIONES UNIDAS (Recuadro 14)
a. Tambor b. Barril cerrado c. Bidón d. Caja e. Bote f. Embalaje rígido g. Recipiente a presión h. Agasol i. Otros (especificar)	Clase MU Código H Descripción 1 H1 Explosivos 2 H2 Líquidos inflamables 3 H3 Sólidos inflamables 4 H4 Sustancias o mezclas susceptibles de combustión espontánea 5 H5 Sustancias o mezclas que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables 6 H6 Corrosivos 7 H7 Radiación 8 H8 Peligrosos orgánicos 9 H9 Peligrosos inorgánicos 10 H10 Peligrosos biológicos 11 H11 Peligrosos tóxicos (por efectos retardados o crónicos) 12 H12 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 13 H13 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 14 H14 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 15 H15 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 16 H16 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 17 H17 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 18 H18 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 19 H19 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 20 H20 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 21 H21 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 22 H22 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 23 H23 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 24 H24 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 25 H25 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 26 H26 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 27 H27 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 28 H28 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 29 H29 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 30 H30 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 31 H31 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 32 H32 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 33 H33 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 34 H34 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 35 H35 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 36 H36 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 37 H37 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 38 H38 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 39 H39 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 40 H40 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 41 H41 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 42 H42 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 43 H43 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 44 H44 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 45 H45 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 46 H46 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 47 H47 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 48 H48 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 49 H49 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 50 H50 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 51 H51 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 52 H52 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 53 H53 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 54 H54 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 55 H55 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 56 H56 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 57 H57 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 58 H58 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 59 H59 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 60 H60 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 61 H61 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 62 H62 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 63 H63 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 64 H64 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 65 H65 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 66 H66 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 67 H67 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 68 H68 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 69 H69 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 70 H70 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 71 H71 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 72 H72 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 73 H73 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 74 H74 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 75 H75 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 76 H76 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 77 H77 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 78 H78 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 79 H79 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 80 H80 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 81 H81 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 82 H82 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 83 H83 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 84 H84 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 85 H85 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 86 H86 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 87 H87 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 88 H88 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 89 H89 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 90 H90 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 91 H91 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 92 H92 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 93 H93 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 94 H94 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 95 H95 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 96 H96 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 97 H97 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 98 H98 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 99 H99 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos) 100 H100 Peligrosos tóxicos (por efectos inmediatos o crónicos)
MEDIO DE TRANSPORTE (Recuadro 8)	
TC = Camión T = Tren/Metro S = Mar A = Aire V = Aguas interiores	
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (Recuadro 13)	
1. Peligrosidad 2. Estado 3. Volumen 4. Peso 5. Líquido 6. Gaseoso 7. Otros (especificar)	

Para más información, en particular en relación con la identificación del desecho (Recuadro 14), es decir, sobre los códigos de los anexos III y IV del Convenio de Basilea, los códigos de la OCDE y los códigos Y, consultar el Manual de Instrucción Orientación, que se puede solicitar a la OCDE o a la Secretaría del Convenio de Basilea.

DECLARACION DEL PAPEL Y TRANSPARENCIA DE DEBECOS DEL 30C808

[illegible][illegible]

1. DECLARACION DE LA RECEPCIÓN Y TRANSFERENCIA DE DESECHOS PELIGROSOS

[illegible]

Figure 1. The effect of the number of trials on the number of correct responses. The number of correct responses was significantly higher for the 10 trials condition than for the 5 trials condition. Error bars represent the standard error of the mean.

DOI: 10.1002/chem.200500009

FORMA DE
RECEBIMIENTOS

FECHA DE EMISIÓN: 15/05/2023

HORA: 10:30

FECHA DE RECEPCIÓN: 15/05/2023

HORA: 11:00

FECHA DE VENCIMIENTO: 30/06/2023

HORA: 12:00

IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

Nombre: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Código Postal: [REDACTED]

País: [REDACTED]

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO

Nombre: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Código Postal: [REDACTED]

País: [REDACTED]

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO

Nombre: [REDACTED]

Descripción: [REDACTED]

Código de Producto: [REDACTED]

País: [REDACTED]

IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

Nombre: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Código Postal: [REDACTED]

País: [REDACTED]

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO

Nombre: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Código Postal: [REDACTED]

País: [REDACTED]

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO

Nombre: [REDACTED]

Descripción: [REDACTED]

Código de Producto: [REDACTED]

País: [REDACTED]

[illegible]

ANEXO D
Manifiesto Único de entrega / recepción

[illegible]

Para el caso de gestores: el número de manifiesto, es el número consecutivo asignado por el gestor al número de movimiento de desechos que realicen en el año. Al inicio de cada año, la numeración empezará desde 001. No se llenará el código de manifiesto, debido a que el gestor no es poseer de un registro y por tanto de una codificación de manifiesto único.